

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía que determina la Zona Geográfica de Tabasco, en el Estado de Tabasco, para fines de distribución de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/749/2017

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE DETERMINA LA ZONA GEOGRÁFICA DE TABASCO, EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA FINES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH) y el 31 de octubre de 2014 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

SEGUNDO. Que mediante escrito de 10 de noviembre de 2016, Gas Natural México, S. A. de C. V. (GNM), presentó en términos del Capítulo 5 de la Directiva de sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural DIR-GAS-003-96 (la Directiva de Zonas Geográficas), una manifestación de interés a fin de que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) determine la zona geográfica de Tabasco con fines de distribución de gas natural. Una vez determinada la zona geográfica, GNM manifestó su intención de solicitar un permiso de distribución de acceso abierto de gas natural.

TERCERO. Que la Comisión, mediante oficio SE/CGGN/46330/2016 de 18 de noviembre de 2016, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 fracción V de la LH, solicitó a la Secretaría de Energía (la Sener) su opinión respecto de la determinación de la zona geográfica de Tabasco.

CUARTO. Que mediante el oficio 530.UPTI.022/2017, recibido en la Comisión el 2 de febrero de 2017, la Sener emitió su opinión favorable respecto de la determinación de la zona geográfica de Tabasco y sugirió incluir el municipio de Huimanguillo, Tabasco en la propuesta de determinación de la zona geográfica, manifestando lo siguiente:

En tal virtud, se considera que la determinación de una nueva ZG de distribución en el estado de Tabasco en un régimen de reserva de capacidad, se alinea con los objetivos de la Reforma Constitucional en materia Energética aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 2013, al promover la distribución de gas natural, brindar acceso a los usuarios finales a un combustible menos contaminante a precios accesibles y favorecer las condiciones de un suministro confiable y oportuno, aprovechando la infraestructura de transporte y dotando a la región de seguridad energética en materia de sustentabilidad.

...

En adición a lo anterior, se sugiere analizar la pertinencia de incluir en la referida ZG el municipio de Huimanguillo, Tabasco, toda vez que se encuentra aledaño a los demás municipios propuestos para la conformación y de primer instancia muestra características geográficas, económicas y demográficas similares al resto de los municipios considerados,

[...]

QUINTO. Que mediante los oficios SE/CGGN/19281/2017, SE/CGGN/19286/2017, SE/CGGN/19285/2017 de 23 de febrero de 2017 y SE/CGGN/19303/2017, SE/CGGN/19307/2017, SE/CGGN/19319/2017, SE/CGGN/19318/2017, SE/CGGN/19317/2017, SE/CGGN/19315/2017, SE/CGGN/19314/2017 y SE/CGGN/19312/2017 de 24 de febrero de 2017, la Comisión hizo del conocimiento del gobierno del estado de Tabasco y de los municipios propuestos por GNM y por la Sener, el interés por integrarlos en una zona geográfica con fines de distribución de gas natural, así como la naturaleza y alcances de la misma, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

SEXTO. Que mediante oficio 007/2002 del 14 de enero de 2002, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal comunicó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), con copia a la Comisión, el criterio a seguir respecto de las resoluciones por las que se determinan zonas geográficas para la distribución de gas natural, señalando que las mismas no requieren manifestación de impacto regulatorio y que su publicación en el DOF procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, fracción I, inciso c), de la LH y 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión tiene por objeto regular, supervisar y promover el desarrollo eficiente de la distribución de gas natural, así como promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

SEGUNDO. Que el artículo 81, fracción V, de la LH establece que corresponde a la Comisión determinar, con la opinión de la Sener, las zonas geográficas para la distribución por ducto de gas natural, de oficio o a solicitud de parte, considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución. Para tales efectos, la Comisión escuchará la opinión de las autoridades competentes incluyendo las de desarrollo urbano, y partes interesadas.

TERCERO. Que el Transitorio Tercero de la LH establece que, en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas por la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas, en términos de las disposiciones de dicha LH y las demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, la Directiva de Zonas Geográficas constituye la disposición administrativa de carácter general aplicable en lo que corresponda a la manifestación de interés de GNM.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, cada permiso de distribución por medio de ductos de gas natural será otorgado por la Comisión para una zona geográfica específica, considerando las características técnicas y económicas inherentes a dicha actividad que permitan el desarrollo rentable y eficiente de la red de distribución, su estructura de costos y los planes de desarrollo urbano aprobados por las autoridades competentes, en su caso, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto expida.

SEXTO. Que la Directiva de Zonas Geográficas establece los criterios y lineamientos para determinar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 6.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión iniciará el proceso de evaluación para determinar, en su caso, una nueva zona geográfica como respuesta a una manifestación de interés presentada por parte del sector social o privado, o alguna autoridad federal o local.

OCTAVO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como uno de sus objetivos, asegurar que exista la infraestructura necesaria para que todos los mexicanos puedan tener acceso adecuado a la energía, a los mercados regionales, nacionales e internacionales, y a las comunicaciones.

NOVENO. Que la Estrategia Nacional de Energía 2014-2028 establece entre sus objetivos de largo plazo, propiciar un mayor acceso a los servicios energéticos, con una adecuada cobertura nacional y fomentar un mayor crecimiento económico, y de inclusión social.

DÉCIMO. Que de conformidad con la disposición 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión considerará y revisará los programas o planes de desarrollo urbano de los centros de población o municipios involucrados en la determinación de las zonas geográficas.

UNDÉCIMO. Los municipios propuestos por GNM para integrar la zona geográfica de Tabasco son: 1) Centro, 2) Cárdenas, 3) Comalcalco, 4) Paraíso, 5) Macuspana, 6) Nacajuca, 7) Jalpa de Méndez, 8) Cunduacán y 9) Centla, todos en el estado de Tabasco.

DUODÉCIMO. Que GNM manifestó pretender suministrar el gas natural a la nueva zona geográfica, mediante una interconexión al ducto de 24 pulgadas perteneciente al Centro Nacional de Control del Gas Natural (Cenagas).

DECIMOTERCERO. Que la Comisión consideró y revisó los planes de desarrollo estatales y municipales vigentes y disponibles para el estado y los municipios que conforman la zona geográfica propuesta por GNM en su manifestación de interés.

DECIMOCUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 (el Plan Estatal) señala entre sus propósitos, la creación de las condiciones para la generación de infraestructura productiva, que permita incrementar la competitividad para atraer inversiones que generen empleos y propicien el desarrollo integral del mercado interno; impulsar el desarrollo urbano y rural, el derecho a la vivienda, la ampliación y modernización del transporte, así como la prestación eficiente de distintos servicios públicos en coordinación con las autoridades federales y municipales.

DECIMOQUINTO. Que entre los ejes rectores del Plan Estatal se encuentran: fomentar la industria y la inversión en el estado, establecer zonas y corredores industriales con estándares de calidad apropiados, crear un sistema multimodal de comunicaciones, un programa de promoción nacional e internacional para difundir las ventajas comparativas y competitivas del estado, destacando la ubicación estratégica de los puertos de Dos Bocas y Frontera; y fomentar el desarrollo de infraestructura turística de servicios.

DECIMOSEXTO. Que los planes municipales de desarrollo referidos en el considerando duodécimo, destaca entre sus ejes rectores, el desarrollo de la industria y la infraestructura que les permita captar nuevas inversiones, y el uso de recursos naturales y fuentes de energía que sean más amigables con el medio ambiente y que contribuyan al desarrollo de una sociedad más competitiva y moderna.

DECIMOSÉPTIMO. Que según la encuesta Intercensal 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el estado de Tabasco cuenta con un total de 2 395 272 habitantes y 441 787 viviendas con servicio público de agua entubada dentro de sus hogares.

DECIMOCTAVO. El producto interno bruto del estado en 2015 fue de \$433 857 millones de pesos (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y siete millones de pesos), ubicándolo dentro de los 10 primeros estados con mayor contribución en el total nacional, una tasa de crecimiento para el periodo comprendido entre 2010 y 2015, del 7.5%, y de uno de los principales estados productores de gas natural en el país.

DECIMONOVENO. Que los municipios propuestos por GNM y la Sener para integrar la zona geográfica, comprenden el 86% de las viviendas del estado que disponen de servicio público de agua entubada, es decir, 379 937 hogares; dichos municipios se ubican con el mayor índice de desarrollo socioeconómico del estado y representan un alto potencial de desarrollo por estar entre los municipios más urbanizados.

VIGÉSIMO. Que las principales actividades económicas que se desarrollan en los municipios propuestos son: la industria petrolera, azucarera, arroceras, chocolatera, el comercio en general y la prestación de servicios. Por otra parte, los centros de población más relevantes en la zona propuesta son: la zona metropolitana de Villahermosa, resultante de la conurbación del municipio Centro con la del municipio de Nacajuca; Heroica Cárdenas y San Isidro de Comalcalco, ambas cabeceras municipales del municipio de Cárdenas y Comalcalco, y la segunda y tercera ciudades más grandes del estado, respectivamente; Puerto Frontera y Ciudad Paraíso en donde se ubican los dos puertos más importantes de la zona por su tráfico marítimo y comercial, y ciudades cuya principal actividad económica se deriva de la industria petrolera.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que las características de los municipios propuestos permitirán que existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto por la disposición 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que derivado de lo anteriormente expuesto, se concluye que los municipios propuestos para integrar la zona geográfica tienen la magnitud de mercado y escala necesaria para el desarrollo de industrias para las que el gas natural es un insumo básico, que además puede favorecer el fomento a la inversión que genere empleo y conlleve un beneficio económico para la región.

VIGÉSIMO TERCERO. Que las zonas geográficas que determine la Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas.

VIGÉSIMO CUARTO. Que de conformidad con la disposición 4.5 de la Directiva de Zonas Geográficas, cuando existan dos o más centros de población no conurbados que pertenecen a una misma área de influencia económica y resulte benéfica en cobertura, podrá determinarse como una zona geográfica de tipo discontinua.

VIGÉSIMO QUINTO. Que la Comisión considera procedente integrar el área que comprende a los municipios propuestos por GNM y la Sener, como una zona geográfica discontinua para fines de distribución de gas natural.

VIGÉSIMO SEXTO. Que la determinación de la zona geográfica, no prejuzga sobre el otorgamiento de permiso alguno para realizar la actividad de distribución por medio de ducto, ya que será objeto de análisis en su momento, la solicitud de permiso que los interesados presenten.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso c) y V, 95, 131 y Transitorio Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción I, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción III, 6, 7, 35, 38, 39 y Transitorio Tercero del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 16, fracciones I y XVI, 17, fracción I y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y la Directiva sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural DIR-GAS-003-96, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina el área conformada por los municipios de Centro, Cárdenas, Comalcalco, Paraíso, Macuspana, Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cunduacán, Centla y Huimanguillo, todos en el estado de Tabasco, como Zona Geográfica para fines de distribución de gas natural, misma que no confiere forma alguna de exclusividad a los posibles permisionarios interesados en llevar a cabo la actividad de distribución de gas natural mediante ducto.

SEGUNDO. La Zona Geográfica está delimitada por los límites político-territoriales de los municipios que se indican en el Resolutivo Primero de la presente resolución y se encuentran referidos en el Anexo único que forma parte de la misma.

TERCERO. El área delimitada en el resolutivo segundo, constituye una zona discontinua y se denomina como Zona Geográfica de Tabasco.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente resolución de conformidad con el artículo 22, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 24, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a Gas Natural de México, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo puede impugnarse conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

SEXTO. Inscríbese la presente resolución bajo el número RES/749/2017, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/749/2017

Zona Geográfica de Tabasco



(R.- 449307)